

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE  
OFICIO: CVS/VO/014/2022**

**SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE JUSTICIA  
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.**

Mexicali, Baja California, a veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al procedimiento de verificación de oficio identificado con el número **CVS/VO/014/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN:**

1. Este Instituto, el dos de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el *“Manual de procedimientos y Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia”* que establece el valor que se le otorgará a cada uno de los hallazgos encontrados en la verificación digital y medir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como los;
2. *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2022:** En fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó el *“Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veintidós”*, el cual estableció que únicamente realizará acciones de verificación en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, las fracciones y artículos que serán verificables, el calendario de la verificación virtual, así como la metodología para la determinación de la muestra de los sujetos obligados para el dos mil veintidós, es decir, la forma de selección de los sujetos obligados que serán verificados, determinando será a través de la selección de muestra por estadística y de la selección directa.

**III. SELECCIÓN DE MUESTRA POR ESTADÍSTICA:** Los sujetos obligados seleccionados por estadística, serán aquellos que cuenten con mayor cantidad de total de la suma de recursos de revisión, solicitudes de acceso a la información y denuncias presentadas en el ejercicio inmediato anterior, según el registro de este Instituto. Para el ejercicio dos mil veintidós, no serán considerados aquellos que hayan sido objeto de verificación durante el programa anual del dos mil veinte y dos mil veintiuno, y, se tomarán en cuenta los trece sujetos obligados subsecuentes conforme a la estadística generada del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil

CVS\_VO\_RVO\_2021

veintiuno, siendo seleccionado para el mes de **agosto** el **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**.

**IV. NOTIFICACIÓN:** Conforme a lo anterior, en fecha **cinco de agosto de dos mil veintidós**, se notificó vía oficio al Titular del Sujeto Obligado con copia para el Titular de la Unidad de Transparencia, que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia correspondientes **al ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### CONSIDERANDOS

**I. OBJETO DE LA VERIFICACIÓN.** De esta manera, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 y 83 fracción I** y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.** Del dos de agosto al dieciséis de agosto del presente año, se efectuó la verificación correspondiente a las obligaciones del ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales en la Plataforma Nacional de Transparencia, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.

De la verificación realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento en cada uno de los sitios verificados.

| Verificación inicial                 |                        |                         |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Sitio verificado                     | Índice de cumplimiento | Requerimientos emitidos |
| Plataforma Nacional de Transparencia | 98.04%                 | 186                     |
| Índice general de cumplimiento       | <b>98.04%</b>          | <b>186</b>              |

| Sitio verificado                     | Artículo   | Índice de cumplimiento verificación inicial |
|--------------------------------------|------------|---|
| Plataforma Nacional de Transparencia | 81         | 95.89%                                      |
|                                      | 81- XLVIII | 97.78%                                      |
|                                      | 82         | 100.00%                                     |
|                                      | 83- I      | 100.00%                                     |

#### Artículo 81

| Artículo 81            | Porcentaje obtenido |
|------------------------|---------------------|
| Fracciones verificadas | PNT                 |
| I                      | 91.11%              |
| II                     | 91.11%              |
| III                    | 91.11%              |
| IV                     | 100.00%             |
| V                      | 100.00%             |
| VI                     | 100.00%             |
| VII                    | 100.00%             |
| VIII                   | 100.00%             |

CVS\_VO\_RVO\_2021

|                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| IX                                | 100.00%       |
| X                                 | 91.11%        |
| XI                                | 100.00%       |
| XII                               | 100.00%       |
| XIII                              | 91.11%        |
| XIV                               | 100.00%       |
| XV                                | 100.00%       |
| XVI                               | 100.00%       |
| XVII                              | 100.00%       |
| XVIII                             | 100.00%       |
| XIX                               | 100.00%       |
| XX                                | 100.00%       |
| XXI                               | 100.00%       |
| XXII                              | 100.00%       |
| XXIII                             | 100.00%       |
| XXIV                              | 100.00%       |
| XXV                               | 100.00%       |
| XXVI                              | 100.00%       |
| XXVII                             | 100.00%       |
| XXVIII                            | 100.00%       |
| XXIX                              | 55.00%        |
| XXX                               | 100.00%       |
| XXXI                              | 100.00%       |
| XXXII                             | 100.00%       |
| XXXIII                            | 100.00%       |
| XXXIV                             | 100.00%       |
| XXXV                              | 100.00%       |
| XXXVI                             | 100.00%       |
| XXXVII                            | 49.23%        |
| XXXVIII                           | 100.00%       |
| XXXIX                             | 67.83%        |
| XL                                | 100.00%       |
| XLI                               | 100.00%       |
| XLII                              | NA            |
| XLIII                             | 96.47%        |
| XLIV                              | 100.00%       |
| XLV                               | 100.00%       |
| XLVI                              | 100.00%       |
| XLVII                             | NA            |
| Último párrafo del artículo       | 91.11%        |
| <b>Porcentaje de cumplimiento</b> | <b>95.98%</b> |
| XLVIII                            | 97.78         |
| <b>Porcentaje de cumplimiento</b> | <b>97.78%</b> |

**Artículo 82**

| <b>Artículo 82</b>                | <b>Porcentaje obtenido</b> |
|-----------------------------------|----------------------------|
| I-VII                             | 100.00%                    |
| <b>Porcentaje de cumplimiento</b> | <b>100.00%</b>             |

**Artículo 83 Fracción I**

| <b>Artículo 83</b> | <b>Porcentaje obtenido</b> |
|--------------------|----------------------------|
| <b>Fracción I</b>  | <b>PNT</b>                 |
| a)                 | 100.00%                    |
| b)                 | 100.00%                    |
| c)                 | 100.00%                    |
| d)                 | 100.00%                    |
| e)                 | 100.00%                    |
| f)                 | 100.00%                    |
| g)                 | 100.00%                    |
| h)                 | 100.00%                    |
| i)                 | 100.00%                    |
| J)                 | 100.00%                    |

CVS\_VO\_RVO\_2021

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| k)                                | 100.00%        |
| l)                                | 100.00%        |
| m)                                | 100.00%        |
| n)                                | 100.00%        |
| o)                                | 100.00%        |
| p)                                | 100.00%        |
| <b>Porcentaje de cumplimiento</b> | <b>100.00%</b> |

**III. DICTAMEN.** De las tablas de resultados previamente expuestas, es posible advertir que el Sujeto Obligado **incumple** con la obligación de hacer público y mantener actualizada la información de oficio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales, bajo el siguiente desglose:

**1. CUMPLIMIENTO:**

- a) **Artículo 81:** fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVI,
- b) **Artículo 82:** fracciones I-VII,
- c) **Artículo 83 I:** fracciones a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p).

**2. INCUMPLIMIENTO:**

- a) **Artículo 81:** fracciones I, II, III, X, XIII, XXIX, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLVIII y Último Párrafo.

**IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Como puede advertirse el sujeto obligado **incumple** con la obligación de hacer público y tener actualizada la totalidad información de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, **al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos**, conforme a lo establecido en el considerando noveno del Programa Anual para la Verificación para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de ciento ochenta y seis (186) requerimientos.**

Se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior

CVS\_VO\_RVO\_2021

jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo 81, de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se le **apercibe** de que en caso de no cumplir en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$14,433.00 M.N. (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (Noventa y seis pesos con veintidós centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero del dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y, el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California** por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HABILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectuó el presente requerimiento, **informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen** y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; **apercibiéndole** de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para

CVS\_VO\_RVO\_2021

asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**.

**SEGUNDO.** Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California** por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los **artículos 81, 82 y 83 fracción I**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

**TERCERO.** Se ordena requerir al sujeto obligado **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los **artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia**, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plaza señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada**

CVS\_VO\_RVO\_2021

**(UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$14,433.00 M.N. (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (Noventa y seis pesos con veintidós centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero del dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

**QUINTO.** Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HABLES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectuó el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente al Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con

CVS\_VO\_RVO\_2021

fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación del expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. -----



**JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO